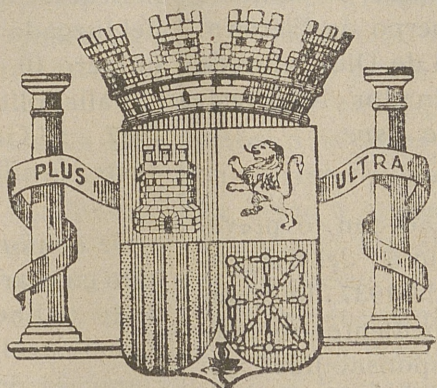


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 5.540

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 3 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de Diciembre), esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, abre una información pública y escrita, para que los concurrentes a la misma, invocando las razones en que basen su opinión, puedan pronunciarse, en favor del mantenimiento del régimen que en la actualidad regula la producción agrofábrica azucarera, a proponer al mismo las reformas o aclaraciones que consideren necesarias.

A este efecto, se manifiesta, a quienes deseen acudir a la información, que el régimen actualmente en vigor para la indicada finalidad, se halla definido por la Ley de 23 de Noviembre de 1935 (*Gaceta de Madrid* de 28 de Noviembre), por el Decreto-ley de 25 de Mayo de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* de 28 de Mayo), por las Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 13 y 25 de Enero último (*Boletines Oficiales del Estado* de 15 y 17 de Enero), y por las disposiciones complementarias que estableciendo doctrinas sobre la materia, se contienen en las Ordenes de la repetida Presidencia que llevan las fechas de 5 de Marzo y 8 de Octubre del año

actual (*Boletines Oficiales del Estado* de 7 de Marzo y 10 de Octubre de 1937).

Podrán concurrir a la información: los fabricantes de azúcar, los Sindicatos y Asociaciones de Cultivadores de Plantas sacarina y, en general, cuantos particulares o entidades se consideren afectados por el problema a que ella se contrae.

Los escritos que a la información se aporten, se dirigirán a la Presidencia de esta Comisión, y podrán presentarse en el Registro General de la Junta Técnica del Estado, durante los días y horas hábiles del próximo mes de Enero.

La información deberá referirse, ordenadamente, a los siguientes extremos:

Primero. Examen detenido y detallado de todos y de cada uno de los artículos de la Ley de 23 de Noviembre de 1935 y del apartado y párrafo incorporados a la misma por el Decreto-ley de 25 de Mayo último, exponiendo los comentarios que se crea pertinentes, teniendo en cuenta para ello las normas de interpretación que para la aplicación de dichos preceptos y con el alcance de disposiciones complementarias se han dictado en el curso del actual año.

Segundo. Conclusiones que se deduzcan de los expresados comentarios respecto al mantenimiento o modificación de los preceptos legales y de sus disposiciones complementarias, concretando clara y concisamente las re-

formas que se propongan y justificando con la amplitud que el caso requiera, el criterio que el informante sustente, sobre las siguientes materias:

a) Definición de características, demarcación y número de las zonas de producción remolachera que deben distinguirse.

b) Cualidades que deben reunir las zonas clasificables como nuevas y, dentro de ellas, las que deben corresponder a las reputables como de mayor rendimiento azucarero.

c) Zonas de producción fábrica azucarera que deben establecerse y correspondencia de las mismas con las consiguientes remolacheras.

d) Procedimiento más equitativo para repartir entre las zonas remolacheras, dentro de ellas por localidades, y dentro de éstas por cultivadores, el cupo general de contratación de remolacha que anualmente se señale.

e) Normas más equitativas para asignar a cada fábrica el cupo de contratación que anualmente debe corresponderle.

f) Naturaleza que debe atribuirse y condiciones fundamentales que debe contener el contrato tipo para regular la compra-venta de remolacha azucarera.

g) Sistema, que siendo viable en la práctica, se considere como más justo y equitativo para fijar el precio que debe señalarse a las diferentes calidades de remolacha azucarera.

h) Cuantía y distribución entre las fábricas azucareras del re-

manente de azúcar que, para prevenir posibles desabastecimientos de este artículo en el mercado nacional, anualmente debe inmovilizarse, precisando la fecha a que debe referirse la inmovilización, y las circunstancias y condiciones en que las fábricas puedan quedar relevadas de la obligación de retener la parte que individualmente les corresponda.

i) Bases más justas y equitativas para, con sujeción a ellas, determinar la proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del mercado nacional de azúcar.

j) Conveniencia de la desaparición o de la subsistencia de la Comisión Mixta Arbitral, indicando, según se crea pertinente lo primero o lo segundo: El organismo que debe sustituirla en sus funciones, o la composición y atribuciones que deben corresponderle.

Tercero. Propuesta razonada y concretamente resumida de cuantas innovaciones se crea oportuno introducir en el régimen legal vigente, que guarden relación, con particularidades o circunstancias dignas de estudio y consideración sobre las cuales nada haya previsto en la actualidad.

Burgos, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eufemio Olmedo*.

(Boletín Oficial del Estado del día 26 de Diciembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.570

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En beneficio de la clase agrícola, tan numerosa en esta provincia, se hace preciso que por todas las Autoridades dependientes de la mía, se cumplimenten rápidamente, poniendo el mayor celo y diligencia en las disposiciones y órdenes que emanen del Servicio Nacional del Trigo.

Por ello advierto por medio de esta circular a todas las citadas Autoridades y más especialmente a los señores Alcaldes que presten la mayor atención en el cumplimiento de los servicios a que vengo refiriéndome, pues en otro caso impondré las sanciones adecuadas a los que por su proceder y negligencia se hagan a ellas acreedores.

Valladolid, 29 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil.

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 5.571

GOBIERNO CIVIL**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Villalar de los Comuneros, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el pago o cuartel denominado «El Circo», del término municipal de Villalar de los Comuneros, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil, de fecha 20 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 25 de dicho mes).

Valladolid, 29 de Diciembre de 1937.

El Gobernador civil.

*Emilio de Aspe Vaamonde***GOBIERNO CIVIL****Comisión provincial de Incautación de Bienes**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teófilo Rodríguez Maestro, habiendo nombrado Juez

instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército. Valladolid, 18 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Mediavilla Castañeda, vecino de Medina de Rioseco, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Medina de Rioseco.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felicísimo Gómez Gómez, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército. Valladolid, 18 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Luis Peñalver López y Mauricia López Bravo, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Medina de Rioseco.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Avelino García Rosado, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado de instrucción del Regimiento de Caballería, número 10.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Bringas San

Juan, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar de esta Plaza, número 10.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano López Villanueva, habiendo nombrado Juez instructor del mismo al que lo es del Juzgado Militar de esta Plaza, número 1.

Valladolid, 18 de Diciembre de 1937.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 5.569

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Volumen de ventas

CIRCULAR

Estando próximo a finalizar el corriente año 1937, se recuerda la obligación de presentar las declaraciones por el impuesto arriba expresado, a los contribuyentes por Industrial, a quienes afecta, a fin de que, dando cumplimiento a la misma, no incurran en la responsabilidad reglamentaria.

Dichos contribuyentes, son los siguientes:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la sección 1.ª, tarifa 1.ª, excepto los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.ª—12-13-14-16 y 18 de la clase 5.ª—6 y 7 de la clase 6.ª—y 5-7-8 y 9 de la clase 7.ª

En la sección 2.ª, tarifa 1.ª, todos los industriales de la misma, con excepción de los epígrafes 15 al 20-30 y 31.

En la sección 3.ª de la misma tarifa 1.ª, los comprendidos en la clase 4.ª, cuando la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas, y los tratantes en ganado, del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.ª, los del número 6 de la clase 1.ª—los de la clase 3.ª excepto los epígrafes 9 bis, 19 al 22 bis y 28 y los epígrafes 1-9 y 10 de la clase 4.ª

En la tarifa 3.ª todos los industriales de la misma que por uno o varios conceptos satisfagan al Tesoro cuotas que excedan de 500 pesetas.

En la tarifa 4.ª todos los industriales de sus tres primeras clases, excepto los epígrafes 3 de la clase 1.ª—4 de la 2.ª—6 y 9 de la 3.ª y todos los talleres clasificados como tales en dicha tarifa, cuando el número de operarios,

incluyendo el dueño, exceda de diez.

Las declaraciones deberán presentarse por duplicado, formalizadas con arreglo al modelo oficial, reintegradas con timbre de 0,25 pesetas, extendida por completo la hoja del modelo número 1 y acompañando la del modelo número 2 para la liquidación consiguiente.

El plazo para presentar las citadas declaraciones, será el mes de Enero del año próximo de 1938.

Los señores Alcaldes y Secretarios tendrán muy presente cuanto en esta circular se dispone, remitiendo a esta Administración de Rentas Públicas, debidamente relacionadas, las declaraciones que ante ellos hubieren formulado, cooperando de esta forma al mejor desenvolvimiento del servicio y cuidando del exacto cumplimiento de esta obligación, requiriendo para ello a los interesados con el fin de evitar que, transcurrido el plazo reglamentario, se viera precisada esta Administración a imponer las sanciones subsiguientes a los que dejaren de cumplir el servicio que por ésta se encarece.

Valladolid, 27 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, *M. Escudero*.

Núm. 5.568

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación que tienen de remitir a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, las certificaciones del cuarto trimestre del año actual, una por cada uno de los tres conceptos que más arriba se mencionan, lo que deberán hacer dentro de los quince primeros días del próximo mes de Enero.

Valladolid, 28 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, *Mariano Ibarra*.

Núm. 5.567

Sección Agronómica de Valladolid

Junta Harino-Panadera

Por orden telegráfica que se recibe del excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, se prorrogan, para el próximo mes

de Enero, los precios de harina y pan que están en vigor en el de la fecha.

Valladolid, 30 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, José F. de la Mela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.557

Quintanilla de arriba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Las ordenanzas para la exacción de impuestos son vigentes por estar autorizadas por dos años.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Quintanilla de arriba, 17 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

Núm. 5.559

Ramiro

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho días más se admitirán reclamaciones y observaciones contra el citado documento.

Ramiro, 27 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Liberio Hurtado.

Núm. 5.554

Sardón de Duero

Don Honorato Parra Velerda, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secre-

ta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 9 del próximo mes de Enero, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sardón de Duero, 20 de Diciembre de 1937.—Honorato Parra.

El mismo día, de nueve a trece, se llevará a efecto la elección de tres contribuyentes vecinos para la parte personal del repartimiento general de utilidades, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de

Torre de Peñafiel.

Núm. 5.555

Sardón de Duero

Don Daniel Gaite Heredia, Presidente accidental de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades para el año 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 9 del próximo mes de Enero, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial. Constituirán

la Mesa electoral los vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sardón de Duero, 20 de Diciembre de 1937.—Daniel Gaite.

El mismo día, de nueve a trece, se llevará a efecto la elección de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real del repartimiento general de utilidades, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de

Torre de Peñafiel.

Núm. 5.573

Valbuena de Duero

Por haber sido movilizadado y llamado al Ejército el Secretario propietario de este Ayuntamiento, se halla vacante dicho cargo; lo que se anuncia al público para que, en el plazo de treinta días, puedan solicitar los que lo deseen el desempeño de la sustitución de dicho cargo, siendo condición precisa para ello, el que los solicitantes pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

También se hace constar a los efectos conducentes, que el funcionario movilizadado, ha renunciado al cobro de los haberes que le corresponden como tal militar, con el fin de seguir percibiendo los inherentes a su cargo.

Todas las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía, extendidas en papel correspondiente y advirtiendo que el agraciado no adquirirá derecho de ninguna clase sobre la plaza referida, ya que será reservada para el propietario a su regreso del cumplimiento de los deberes militares.

Valbuena de Duero, 28 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Teodoro Moral.

Núm. 5.563

Valdestillas

Ignorándose el paradero y domicilio actual, así como el de sus padres, tutores, etc., de los mozos de los reemplazos de 1938 y 1939, por el cupo de este pueblo, que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente a fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 9 de Enero próximo, a la hora de las once, a fin de sufrir la revisión ordenada, según se previene por la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia en su circular de fecha 22 de los corrientes, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia del día de ayer; y, en su caso, para que comparezcan ante dicha Junta el día 13 del expresado mes de Enero; bien entendido que, de no comparecer, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Valdestillas, 28 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, T. Román.

MOZOS QUE SE CITAN

Fortunato Carrión Sanz, hijo de Fortunato y de Candelas, del reemplazo de 1938.

Luis Hernández Muñoz, hijo de Sotero y de Juliana, del reemplazo de 1938.

Mariano Emigdio Rodríguez Aparicio, hijo de Victorio y de Modesta, del reemplazo de 1939.

Núm. 5.556

Valdearcos de la Vega

Aprobado por Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valdearcos de la Vega, 23 de Diciembre de 1937.—El Alcalde, Deogracias Martínez.

Núm. 5.574

Villacid de Campos

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días,

